



## ORDENANZA FISCAL Nº 27

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

### FUNDAMENTO LEGAL.

#### Artículo 1.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

### HECHO IMPONIBLE.

#### Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible la prestación por parte este Ayuntamiento por sí mismo o en colaboración con otras entidades o instituciones privadas o públicas, consistente en la atención profesional y personalizada, para tender necesidades de carácter temporal como limpieza de vivienda, planchado y costura de ropa, realización de compras y de comidas, higiene personal, movilidad, cambio de ropa, administración de medicamentos, compañía para ocio, compañía de "vela", apoyo emocional y educativo y demás aspectos afines que por imposibilidad personal del usuario se precise realizar.

### SUJETO PASIVO.

#### Artículo 3.-

Se hallan obligadas al pago de la tasa por la prestación del citado servicio las personas que se beneficien del mismo.

### TARIFAS.

#### Artículo 4.- Cuota tributaria.

4.1 La cuota tributaria de la tasa será la resultante de aplicar al coste del servicio el baremo de aportación establecido en el Anexo III de la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, familias e igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se reproduce a continuación:

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORACIÓN
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%



CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

4.2 Se entiende por coste del servicio el precio/hora que a 1 de enero de cada año perciba la empresa adjudicataria de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, IVA incluido.

#### **OBLIGACION DE PAGO.**

##### **Artículo 5.-**

La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse por la Unidad u órgano competente el inicio de la prestación de referencia, mediante la aceptación de la petición formulada por el interesado.

#### **ADMINISTRACION Y COBRANZA**

##### **Artículo 6.-**

Una vez conocido el sujeto pasivo se le efectuará una liquidación de la tasa en los términos relatados, atendiendo a períodos mínimos de un mes.

##### **Artículo 7.-**

El pago de la tasa se efectuará en el momento en que se extienda el correspondiente recibo, que se liquidará en función de la utilización realizada en el periodo mínimo fijado.

##### **Artículo 8.-**

Aquellos usuarios de la prestación del servicio que voluntariamente interrumpan la recepción del servicio una vez iniciado éste, sin efectuar un preaviso de manera fehaciente con un mes de antelación, y sin que haya finalizado el período previsto en el proyecto de Intervención individual y siempre que no sea por causas imputables a un incorrecto funcionamiento del servicio debidamente constatado se le expedirá una liquidación en la que se incluirá, además de los meses realmente prestados, un coste equivalente al 50% del período concertado.



Las deudas por tasas podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

A efectos de aplicación de precios públicos para la prestación de la Ayuda a domicilio l@s usuari@s se clasificarán en 11 grupos, según aparece en la tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio de la orden de 15 de noviembre.

## **EXENCIOS Y BONIFICACIONES.**

### **Artículo 10.-**

No se establecen exenciones ni bonificaciones.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES.**

### **Artículo 11.-**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el articulado de la Ley General Tributaria.

## **NOTIFICACIONES**

### **Artículo 12.-**

Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria 2<sup>a</sup> de la Ley 25/98, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de la notificación en la forma expuesta en la citada disposición.

## **APROBACION Y VIGENCIA.**

## **DISPOSICION FINAL.**

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, con efectos desde el día siguiente a la aprobación definitiva de su modificación.
2. La presente Ordenanza, que consta de doce artículos y una Disposición Final, fue modificada por Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en Baza con fecha 31.03.2021. BOP 19.05.2021



# AYUNTAMIENTO DE BAZA

Plaza Mayor 4. BAZA  
18800 Granada

958 700 395

958 700 650

[www.ayuntamientodebaza.es](http://www.ayuntamientodebaza.es)